PROPUESTA / CERTIFICADO
N° [10030]
SEGURO AUTOMOTRIZ
ZENIT FULL SERVICIO PLUS
DEDUCIBLE UF 00
ZENIT SEGUROS GENERALES S.A.

4. IMPORTANTE

Usted se está incorporando como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por CAT Administradora de Tarjetas S.A. directamente con la compañía de seguros. Los seguros son intermediados por CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A. Cubre el riesgo Zenit Seguros Generales S.A.

5. VIGENCIA

Desde : [9530]
Fecha Original : [10820] Próxima Renovación : [9540]

La duración inicial de ésta póliza es la ya indicada. Sin embargo, si el contratante no manifestare su opinión en contrario por escrito con una anticipación mínima de 60 días corridos a la fecha de la renovación, la póliza se renovará automáticamente por periodos anuales, iguales y sucesivos.
Esta cobertura queda sujeta a la acreditación de dominio al momento del siniestro.
En caso que la Compañía no acepte la inspección, pondrá término anticipado al contrato de seguro vigente bajo póliza N° [9960], conforme a lo establecido en el art. 537 del Código de Comercio. La compañía informará al asegurado el término anticipado mediante comunicación escrita enviada al domicilio del asegurado indicado en la propuesta del seguro, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

6. RESUMEN DE COBERTURAS:

Rige un deducible de UF 00 en toda y cada pérdida. Los términos, condiciones y exclusiones de este seguro se encuentran contenidos en el Condicionado General de la POL 120130214, POL 3 2013 0366 y POL 120130194 inscrita en la S.V.S.y Particulares de la Póliza Colectiva N° [9960] contratada por CAT Administradora de Tarjetas S.A. con Zenit Seguros Generales S.A.
Sin perjuicio de lo anterior, podrá existir un deducible especial por daños preexistentes (El deducible es la parte del monto del siniestro que debe ser asumida por el asegurado), detallado en el informe de inspección, el cual forma parte integral de este certificado de cobertura.

Cubre	Monto Máximo	Condicionado SVS
Daños propios al vehículo	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120130214
Pérdida Total y Robo del vehículo	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120130214

Responsabilidad Civil por Daño emergente	Límite UF 500	Cobertura principal, POL 120130214
Responsabilidad Civil por Daño Moral	Límite UF 500	Cobertura principal, POL 120130214
Responsabilidad Civil por Lucro Cesante	Límite UF 500	Cobertura principal, POL 120130214
Daños propios por la propia carga	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD 120130342
Daños a terceros por la propia carga (Daño emergente)	Límite UF 500	Cobertura adicional, CAD 120130345
Robo de accesorios	15% del valor comercial del vehículo con tope de UF 80	Cobertura adicional, CAD 120130335
Huelga y Terrorismo	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD 120130336
Actos Maliciosos	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD 120130337
Riesgos de la Naturaleza	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD 120130338
Daños por Granizo	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD 120130339
Daños por Sismo	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD 120130340
Muerte e Incapacidad Accidental	Límite UF150 por pasajero*	Cobertura adicional, CAD 120130366
Asistencia al Vehículo	Según Cobertura	Cobertura adicional, CAD 120130194

*Máximo 5 pasajeros.

Para la cobertura de Robo de Accesorios se aplicará un deducible de UF 2,5 en toda y cada pérdida. Este deducible deberá ser cancelado al taller, al retirar el vehículo tras su reparación

7. DEDUCIBLE:
Rige deducible de UF 00 en toda y cada pérdida, excepto en Responsabilidad Civil, Asistencia, Defensa Penal y Asiento Pasajero.

DEDUCIBLE INTELIGENTE
Cuando exista un tercero claramente identificado y definitivamente culpable del siniestro no se aplicará el deducible voluntario pactado en la póliza. El tercero se entenderá claramente identificado cuando se conozca el nombre, la dirección y el teléfono del conductor, la patente, marca modelo y color del vehículo de éste. El tercero se entenderá claramente culpable, para los efectos de aplicar el deducible inteligente, solamente en los siguientes casos:

a) El tercero se declara culpable.
b) El tercero no respeta un letrero pare o ceda el paso.

Son condiciones obligatorias:
a) Que la identificación del tercero, como las situaciones descritas en el punto anterior queden claramente

especificadas en la denuncia a la compañía y en las declaraciones juradas simples que firmen tanto el tercero involucrado como el conductor.
b) Que el asegurado y el tercero entreguen a la Compañía una declaración jurada simple narrando los hechos.

Cuando no se den estas condiciones, se aplicará el deducible estipulado en el certificado de cobertura.

8. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

1) Vehículos de una antigüedad inferior a 15 años al momento en que se inicia la vigencia de la cobertura.

2) Solo vehículos particulares, por lo tanto, no se cubren:

- Vehículos comerciales y/o de carga, taxis, vehículos de turismo, transporte de personas, de arriendo y de emergencia.
- Vehículos de Transporte Público: Furgones Escolares, Transfer, Ambulancias
- Vehículos pesados y camiones.
- Vehículos internados al país con franquicias aduaneras especiales.
- Vehículos hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representante de marca.
- Vehículos de 3 o menos ruedas
- Vehículos convertibles y/o con capota no metálica y vehículos de diversión.
- Se excluyen de cobertura equipos de comunicación, antenas, teléfonos, celulares, y similares, incluyendo sus antenas.

Se excluyen de cobertura equipos de comunicación, antenas, teléfonos, celulares, y similares, incluyendo sus antenas.
No se cubre tapas de ruedas y conos de ruedas no apernadas, detectores de radar y otros accesorios relacionados, equipos no adheridos al vehículo, ni radios con panel desmontable sin la presentación del panel.

9. INTERÉS ASEGURABLE

Es aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.

10. DESCRIPCION DE COBERTURAS

Cobertura Daños Materiales Parciales (POL. 120130214)

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños materiales directos experimentados por el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de:
a) Volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.
b) Los daños producidos mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por un servicio de transporte de uso permitido por la autoridad competente, o que sea necesario en la ruta por la que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.
c) Robo, hurto o uso no autorizado.
d) En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños ocurridos dentro del territorio de la República, como consecuencia de:

1. Robo o hurto del vehículo asegurado;
2. Robo o hurto de piezas o partes del vehículo asegurado;
3. Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa; y
4. Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado

e) En todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente.

Cobertura Perdida Total (POL. 120130214):
En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños ocurridos dentro del territorio de la República, como consecuencia del daño o pérdida del vehículo que alcanza a lo menos a las tres cuartas partes de su valor comercial.

Cobertura de Responsabilidad Civil (POL 120130214)
En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar al tercero perjudicado, según las condiciones de la(s) subsección (es) que se hubiere(n) contratado, siempre y cuando la responsabilidad civil que está cubierta en este artículo, sea declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado o al conductor autorizado, al pago de una indemnización. La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento. Las subsecciones de la cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza son las siguientes:

a) Daño emergente
En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado lesiones o muerte, o daños a su propiedad. Tratándose de lesiones o muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo, tales como los gastos médicos o de funeral.

b) Daño moral
En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado, muerte o lesiones menos graves a graves.

c) Lucro cesante

En el caso de contratación de esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

La compañía se reserva el derecho a concurrir junto con el conductor asegurado a cualquier audiencia a que éste sea citado. La compañía sólo será responsable de la defensa penal del asegurado, si éste hubiere contratado la cobertura adicional.

Cobertura Muerte, Incapacidad Accidental y Reembolso Gastos Médicos (POL. 320130366)

Dentro de los límites fijados en las condiciones generales y particulares de esta póliza, y previo pago de la prima que corresponda, la compañía se obliga a pagar la indemnización por las lesiones corporales a las personas que, viajando en el interior del vehículo individualizado en Condiciones Particulares, resulten lesionados o muertas con motivo de un accidente cubierto bajo la presente póliza, de acuerdo a las coberturas que se señalan a continuación:

Plan A: Muerte

En virtud de esta cobertura la compañía aseguradora pagará a los beneficiarios el monto especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, una vez recibidas y aprobadas las pruebas de que el fallecimiento del Asegurado se produjo durante la vigencia de esta cobertura, como consecuencia directa e inmediata de un accidente durante el viaje en el vehículo individualizado en las condiciones particulares.

Se entenderá como fallecimiento inmediato aquel que ocurra a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes de ocurrido el accidente, salvo que se estipule un plazo mayor en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el Asegurado falleciera como consecuencia de algún accidente, la compañía aseguradora deducirá de la suma a pagar bajo esta cobertura, el importe total que hubiere abonado al Asegurado por el mismo accidente bajo la cobertura de plan B y C.

Se tendrá por beneficiario(s) de la cobertura de Muerte Accidental, a la(s) persona(s)cuyo(s) nombre(s) esté(n) indicado(s) con tal carácter en las Condiciones Particulares o en su defecto los herederos legales.

Plan B: Incapacidad

En virtud de esta cobertura cuando la lesión sufrida a consecuencia de un accidente durante el viaje, en el vehículo individualizado en las condiciones particulares, no ocasione el fallecimiento del asegurado, sino que produzca alguna de las pérdidas que a continuación se indican, y siempre que éstas, se manifiesten antes de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo que en las Condiciones

Particulares se estipulare un plazo mayor, y hayan tenido lugar durante la vigencia de esta cobertura, la Compañía Aseguradora indemnizará al Asegurado los siguientes porcentajes del monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza para esta cobertura:

- 100% en caso de ceguera total, o pérdida total de ambos ojos, o de ambos miembros superiores (brazos), o de las dos manos, o de ambos miembros inferiores (piernas), o de los pies, o de un

miembro (pierna) y de una mano o brazo, o fractura incurable de la columna vertebral que determine la incapacidad permanente.
- 50% por la pérdida de uno de los miembros superiores (brazos) o de uno de los miembros inferiores (piernas), o de una mano, o por ablación de la mandíbula inferior.
- 40% por la pérdida de un pie.
- 13% por la sordera completa de un oído.
- 25% por la sordera completa de un oído en caso que el asegurado ya hubiere tenido sordera completa del otro antes del contratar este seguro, o por la sordera completa de ambos oídos.
- 35% por la ceguera total de un ojo.
- 50% por la ceguera total de un ojo en caso que el asegurado ya hubiere tenido ceguera total del otro antes de contratar este seguro.
- 20% por la pérdida de un pulgar.
- 15% por la pérdida del índice derecho o izquierdo.
- 5% por la pérdida total de cualquiera de los demás dedos de la mano.
- 3% por la pérdida total de un dedo del pie.
- 40% por anquilosis de la cadera en posición no funcional
- 20% por anquilosis de la cadera en posición funcional
- 30% por anquilosis de la rodilla en posición no funcional
- 15% por anquilosis de la rodilla en posición funcional
- 25% por anquilosis del hombro o codo en posición funcional o no funcional
- 20% por anquilosis de muñeca en posición funcional o no funcional
- 35% por fractura no consolidada de un muslo (seudo-artritis total)
- 30% por fractura no consolidada de una pierna (seudo-artritis total)
- 30% por fractura no consolidada de una rótula
- 20% por fractura no consolidada de un pie (seudo-artritis total)

La pérdida parcial de los miembros u órgano, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional del mismo, pero si la incapacidad deriva de seudo - artrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se produjere por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.
Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la incapacidad permanente total.
La indemnización por lesiones que sin estar comprendida en la enumeración que precede constituyan una incapacidad, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del Asegurado.
Cuando se determine una incapacidad y ésta supere al 80%, de la capacidad de función, se considerará incapacidad permanente total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

En caso de ocurrir una incapacidad a un miembro u órgano ya incapacitado, solamente será indemnizada la nueva incapacidad en la medida que constituya una agravación de la incapacidad anterior.

Plan C: Reembolso de Gastos Médicos

En virtud de esta cobertura, la compañía reembolsará al asegurado los gastos de asistencia médica y farmacéutica razonables, acostumbrados y efectivamente incurridos por el Asegurado, tanto ambulatorios como hospitalarios, en que éste incurra a consecuencia de un accidente durante el viaje, en el vehículo individualizado en las condiciones particulares, en los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares, y hasta el monto máximo indicado en éstas y siempre que tales gastos sean producto de atenciones prestadas dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde la fecha del accidente y consecuencia de las lesiones sufridas en él, salvo que en las Condiciones Particulares se estipule un plazo superior. Será condición necesaria para proceder al reembolso, la presentación por parte del asegurado de las boletas o facturas originales comprobatorias de los gastos médicos y farmacéuticos efectuados. En caso que el asegurado tuviese beneficios de alguna Institución de Salud Estatal, Privada o Bienestar, deberá hacer uso de ellos previamente. En esa circunstancia, no será exigible la presentación de boletas o facturas originales si en vez de ellas se presentan documentos comprobatorios de los beneficios ya recibidos y del real gasto incurrido por el asegurado. En estos casos, sólo serán rembolsados los gastos que realmente sean de cargo del asegurado.

11. MATERIA ASEGURADA.

Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los vehículos motorizados identificados en las Condiciones Particulares.

12. EXCLUSIONES

Exclusiones aplicables a todas las coberturas:

a) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.

b) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

c) Los siniestros que sufra o provoque el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.

d) Los daños que sufra el vehículo asegurado o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

e) Los daños que sufra el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora. La compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente,

se negase injustificadamente a practicarse cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
f) Los daños sufridos por el vehículo asegurado o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
g) Cuando el siniestro que origine los daños o pérdidas haga responsable de delito al asegurado o al conductor.
h) Los siniestros ocurridos a consecuencia de de la modificación de piezas o partes del vehículo asegurado.

Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehiculo asegurado:
a) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.
b) Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos.
c) Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en el numeral 2), letra a) del artículo 3.1.1.
d) El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.
e) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
f) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
g) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
h) Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.
i) Los causados por combustibles y elementos inflamables, explosivos, o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
j) Los daños a los neumáticos y cámaras cuya causa sea diferente de un accidente que haya afectado al resto del vehículo y que sea indemnizable conforme a esta póliza.
k) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa

Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil:
a) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a o por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.
b) La responsabilidad contractual.
c) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.
d) Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus

descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.
e) Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
f) La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.
g) La responsabilidad proveniente del robo, hurto o uso no autorizado

Exclusiones de la cobertura de accidentes personales para pasajeros de vehículos motorizados
Salvo estipulación expresa de primas y cláusulas adicionales que deberán constar en las Condiciones Particulares de esta póliza, no se consideran accidentes indemnizables:
a) Cuando al momento de ocurrir el accidente, el vehículo se encuentre excedido en su capacidad técnica de transporte de pasajeros.
b) Las enfermedades de cualquier especie, sean ellas corporales o psíquicas, a menos que sean consecuencia directa o inmediata del accidente sufrido por el vehículo.
c) Los que sufran los pasajeros del vehículo a causa de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpado.
d) La intervención directa de los Asegurados en acciones o actos delictuosos, infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos, relacionados con la seguridad de las personas.
e) La intervención directa de los Asegurados en motines o tumultos que tengan o no el carácter de guerra civil.
f) Los que sean consecuencia de la participación de los ocupantes del vehículo en carreras o ejercicios deportivos sean o no controlados por alguna institución deportiva.
g) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
h) Los ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del accidente o una consecuencia del mismo.
i) Respecto del conductor los accidentes que se produzcan por encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia del alcohol o drogas, estado de sonambulismo, insolación o congelación.
Para efecto de esta exclusión, se determina que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicar el examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende a 11 gramos por mil cada hora.

j) Los accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicio de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces;
k) Accidentes producidos como consecuencia de experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.
l) Todos los accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.

13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado estará obligado a:
1º Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2º Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3º Pagar la prima en la forma en la forma y época pactadas;
4º Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5º En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;
6º Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, y
7º Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

El asegurador deberá reembolsar las gastos en que razonablemente haya incurrido el asegurado para cumplir con las obligaciones expresadas en el artículo 6º y, en caso de siniestro inminente, también la que prescribe el número 4º. El reembolso no podrá exceder la suma asegurada.
Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.
Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

14. AGRAVACION DEL RIESGO
Para efectos de agravación del riesgo se entenderá este por:
a) Cambio del uso particular del vehículo, declarado en el momento de la contratación
b) Modificación mecánica o estructural del vehículo en alguna de sus partes

Para estos casos la Compañía tendrá el derecho alternativo a
i/ rescindir el contrato o
ii/ proponer modificaciones a la prima o condiciones de la cobertura, de acuerdo al artículo Nº 526 del código de comercio.

La comunicación de la agravación de los riesgos antes descritos deberá ser formulada por el asegurado dentro de los 5 días siguientes de haberlos conocido, por escrito directamente a la Compañía en la dirección Huérfanos 1189, Piso 6, Santiago o a los teléfonos 6002993648 desde teléfonos fijos y 2 862 6280 o al mail infozenit@zenitseguros.cl.

15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO
En caso de siniestro de daños al vehículo asegurado o a terceros, el Asegurado o conductor estará obligado a dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada, y a tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá exigir que el Asegurado efectúe denuncia ante el tribunal competente.

En caso de robo o hurto, el Asegurado estará obligado a denunciar el hecho en la unidad policial más cercana al lugar donde haya sucedido, inmediatamente tan pronto sea posible de haber tenido conocimiento de aquél, salvo fuerza mayor.

En todo caso de siniestro el Asegurado o conductor deberá hacer la denuncia a la Compañía a más tardar dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha del accidente llamando al call center (CRI) 600 2993648 o (02) 28626280 desde celulares.

En caso de siniestro el monto a pagar por parte de la Compañía será indemnizado a la persona que demuestre interés asegurable (Artículo 16, POL 1 2013 0214).

Obligaciones Especiales del Asegurado en caso de siniestro:
- Poner tan pronto sea posible en conocimiento de la compañía los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas, y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor.
- A solicitud de la compañía, entregarle la defensa del proceso, en la forma dispuesta en las Condiciones Generales. En tal caso, la compañía representará al asegurado, tanto en los aspectos judiciales como extrajudiciales, con todas las facultades que indica el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos.

Sin el consentimiento escrito de la Cía., queda prohibido al Asegurado transigir, comprometer o pagar indemnización alguna, celebrar cualquier arreglo judicial o extrajudicial, o pagar todo o parte del daño.
Ocurrido un siniestro cubierto por la presente póliza, la compañía estará facultada, a su exclusiva opción, para indemnizar en dinero los daños totales o parciales que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, o para repararlo o reemplazarlo. En los casos que la compañía opte por reemplazar una pieza dañada, se usarán repuestos que tengan características similares en lo que se refiere a seguridad, función y estética a los sustituidos o reemplazados. Estos repuestos serán los recomendados por el fabricante durante el período en que el vehículo se encuentre sujeto a garantía. Una vez concluido dicho período, se podrá utilizar repuestos de importación directa o distintos de los recomendados por el fabricante, en la medida que tengan características similares en lo que se refiere a seguridad, función y estética a los sustituidos o reemplazados.
En siniestros que ocurran a más de 100 kilómetros del domicilio habitual del asegurado, la compañía faculta a éste a efectuar reparaciones que sean indispensables para la conducción segura y conforme a la ley de tránsito, hasta un monto de UF 5.
La compañía sufragará los gastos razonables en que incurra el asegurado por motivos de traslado del vehículo siniestrado, hasta un monto de UF 5.
En caso de pérdida total del vehículo asegurado, el seguro se considerará íntegramente consumido y las primas pendientes de pago hasta cumplir 12 meses se tendrán por devengadas y la compañía procederá a compensarlas, deduciéndolas del monto a indemnizar al asegurado. En caso que la compañía optara por la reposición del bien asegurado, el asegurado deberá cancelar directamente a la compañía la prima pendiente.
En caso de siniestro el monto a pagar por parte de la compañía de seguros será indemnizado a la persona que demuestre interés asegurable (artículo 15 de la Póliza).
En el caso que la Compañía ofrezca al asegurado la opción de recibir en forma directa el monto de la

indemnización por el siniestro, este último quedará obligado a someter a una reinspección el vehículo una vez que haya sido reparado. Por consiguiente, en el período que medie entre la fecha del siniestro y la reinspección, el vehículo quedará afecto a un deducible equivalente al 100% de la pérdida liquidada, es decir, ante un nuevo siniestro, el asegurador descontará del monto a pagar por reparaciones el valor total del siniestro pagado en dinero efectivo. La opción de reponer, reparar o indemnizar directamente al asegurado, es exclusiva de la Compañía.

CONDICION ESPECIAL
En caso de ocurrencia de uno de los siniestros indicados a continuación, el cliente podrá contactar directamente a la compañía a través del CRI (Call Center) sin acudir previamente a Carabineros para presentar la Constancia respectiva. Los siniestros considerados para estos efectos son:
- Rotura de cristales (independiente de la causa)
- Daños en el parabrisas (independiente de la causa)
- Daños en focos
- Robo de espejos
- Rayones menores por actos maliciosos

Nota: se incluye anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.
El asegurado o el beneficiario deberá notificar a la compañía acerca de la ocurrencia del siniestro o bien dentro del plazo de 10 días si este último fuere posterior.

16. SELLO SERNAC
Este Contrato no cuenta con sello SERNAC, conforme al artículo 55 de la ley Nº19.496.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO
La cobertura de esta póliza, y sus Cláusulas Adicionales si las hubiere, terminarán anticipadamente cuando:
a) Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 14 de las presentes Condiciones Generales.
b) Por transferencia de la materia asegurada o cambio del interés asegurable del asegurado. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 560 del Código de Comercio, si el objeto del seguro o el interés asegurable fueren transferidos, cesará el seguro de pleno derecho al expirar el término de quince (15) días, contado desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que éste continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden.
c) Sin embargo, si el asegurado conservare algún interés en el objeto del seguro, éste continuará a su favor hasta concurrencia de su interés.
d) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
e) Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de esta póliza.
f) Cuando el Asegurado o Contratante no hubiere informado al Asegurador de los hechos o circunstancias que agraven el riesgo de acuerdo a lo señalado en el artículo 11.
g) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En el caso el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
h) Si el asegurado no permite realizar la inspección de la materia asegurada de acuerdo a lo señalado en el

artículo 6 de la presente póliza.
i) Si el contratante, asegurado o beneficiario es condenado por el delito de fraude al seguro en contra del Asegurador, contemplado en el Artículo 470 número 10º del Código Penal.
j) En caso de que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el artículo 34 siguiente.

La terminación anticipada del contrato por alguna de estas causas señaladas en los puntos a), c), d), e), g), h), i) anteriores, se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el motivo de término del contrato es no pago de prima, la compañía deberá avisar al asegurado por carta certificada remitida al domicilio registrado en su [10700] y la terminación tendrá lugar transcurrido el plazo de 15 días contados desde la fecha de expedición del aviso.

18. COMUNICACIONES.
El proponente asegurado autoriza que las comunicaciones o notificaciones que la compañía de seguro o el contratante envíen o deban enviar en razón de la póliza, especialmente aquella que se refiere el artículo 517 del Código de Comercio, se dirijan al correo electrónico indicado, así como a cualquier otra dirección de contacto que yo hubiese entregado a la compañía o al corredor.

19. DOMICILIO:
Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio. Se fija como domicilio de la compañía Huérfanos 1189 piso 6, Santiago.

20. CLAUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
La presente póliza tendrá una duración Anual, y se renovará automáticamente a su vencimiento inicial, por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de ponerle término, mediante comunicación ENVIADA con 30 días de anticipación a la fecha de término o cualquiera de sus prórrogas.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan, de conformidad al art. 517 del código de comercio que en la fecha prevista para la renovación del seguro, la compañía podrá ajustar el monto de la prima, o no renovar la póliza previo aviso enviado por carta certificada al domicilio registrado por el asegurado o al correo electrónico que el asegurado haya estipulado en las condiciones particulares, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del seguro, de acuerdo al comportamiento siniestral que el asegurado haya tenido en la vigencia que expira. La decisión de la Compañía sobre el aumento o no renovación de la póliza, se basará en razón de su política de suscripción la cual no podrá ser superior a lo indicado en la siguiente tabla:

CANTIDAD DE SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA	AUMENTO MÁXIMO SOBRE LA PRIMA NETA ANUAL

ANUAL DE LA COBERTURA INDIVIDUAL	
0	0.0%
1	20.0%
2	30.0%
3	40.0%
4	60.0% o No Renovar

En caso de que se deba aplicar un ajuste, este regirá a contar de la próxima renovación de la póliza. En tal evento, el asegurado acepta el cambio en el plan de pagos derivados de esta cláusula.

21. ARBITRAJE
Solución de conflictos. Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a UF 10.000, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

22. COBERTURA DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO
SERVICIO DE ASISTENCIA

Multi Assist S.A., dedicará los números telefónicos 600 500 5000, para garantizar la atención de las llamadas en nombre de "Asistencia Cencosud" las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

SERVICIOS COMPRENDIDOS:
DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS COBERTURAS RELATIVAS AL VEHICULO ASEGURADO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

1. Remolque o transporte del vehículo por accidente o avería de cualquier naturaleza, que cause la inmovilización del vehículo:
En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o avería de cualquier naturaleza, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de

esta prestación será de 3 eventos anuales sin tope de UF, dentro del territorio Nacional (excluyendo Isla de Pascua e Isla Juan Fernández).

2. Estancia y desplazamiento del Asegurado por inmovilización del Vehículo:
En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, se sufragarán los siguientes gastos: Respecto a cada asegurado la estancia en hotel es de máx. UF 3 por día, con un tope máximo para estancia de UF 9, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. La compañía determinará el medio idóneo de desplazamiento de los asegurados.

Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo:
En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican anteriormente en "Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo".

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado: Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, la compañía sufragará los siguientes gastos:

a. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta un máximo de UF 9 por evento.
b. El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado. La compañía determinará el medio idóneo de desplazamiento de los asegurados.

5. Servicio de conductor profesional:
En caso de imposibilidad del asegurado o de la persona autorizada para conducir este vehículo en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la compañía proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza. Sin tope de eventos ni UF.

6. Localización y envío de piezas de recambio:
La compañía se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del

vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en Chile.

7. Transmisión de mensajes urgentes:
La compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere este artículo.

8. Servicios de Mecánica Ligera:
Si una avería o accidente impidiera que el vehículo asegurado circule por sus propios medios, el servicio de asistencia proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar reparación de emergencia, a fin de que este pueda continuar su viaje.
a. Cambio de neumáticos: servicio destinado a asistir físicamente al beneficiario en el cambio del neumático. El neumático debe ser provisto por el dueño del vehículo a la hora de entregar el servicio. Cobertura ilimitada en cuanto a número de eventos.
b. Asistencia por panne de batería: el servicio consiste en realizar un puente eléctrico con el vehículo inmovilizado para activar su batería. No incluye la batería. Cobertura ilimitada en cuanto a número de eventos.
c. Abastecimiento de combustible por panne: se entregarán 5 litros, sin costo para el cliente, si el vehículo se encuentra a más de 10 Km. del hogar, contada dicha distancia desde el domicilio del asegurado que figure en la póliza. Cubre 3 eventos al año.
d. Apertura del vehículo por pérdida de llaves: la entrega de este servicio es a responsabilidad del beneficiario, dado los posibles daños que pudiese ocurrirle al cierre centralizado del auto o a los vidrios del mismo. Cobertura ilimitada en cuanto a número de eventos.
e. Reparación in situ: Si a causa de una avería, el vehículo asegurado no pudiera seguir circulando por sus propios medios, el servicio de asistencia proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar la reparación de emergencia, a fin de que pueda continuar su viaje. Cobertura comprende 3 eventos al año, considerando las siguientes reparaciones:

-Reemplazo de fusibles
-Reemplazo de correas (excepto correas de distribución)
-Ajuste de piezas menores
-Problema en el encendido
-Malfuncionamiento de alarmas
-Refrigeración
-Problemas de embrague
-Problemas de transmisión, frenos, dirección
-Fallas eléctricas menores

El alcance de esta reparación no superará el correspondiente a media hora de mano de obra, contempla reparaciones susceptibles de ser ejecutadas en el lugar de inmovilización del vehículo y está sujeto a las condiciones y características técnicas del vehículo. Este servicio se otorga bajo exclusiva responsabilidad del asegurado. No incluye costo de los repuestos. En caso de no poder ser realizada la reparación en el lugar de avería en un máximo de 30 minutos, el asegurado deberá hacer uso del servicio de Grúa para trasladar el vehículo al destino que él determine.

9. Auto de Reemplazo por Accidente o Avería: Reemplazo de vehículo por accidente o avería, que implique ingreso a taller, con copago de $ 4.000 + IVA (no incluye TAG ni otro tipo de peajes) en las siguientes

condiciones:
Para solicitar éste servicio es necesario dejar una Garantía en Rent a Car, costo que debe asumir el cliente.
-Avería del Vehículo Asegurado: 7 días Máximo
-Siniestro Compañía Parcial o Total por Accidente del Vehículo Asegurado: 45 días Máximo
-Siniestro Compañía Total por Robo del Vehículo Asegurado: 45 días Máximo
*TAG referencial: $2.500.- diarios.

Multi Assist confirmará los días de reparación con el taller respectivo. Este servicio tiene una carencia de 24 horas desde la contratación. Los vehículos de reemplazo serán de categoría básica.

-En caso de siniestro: para solicitar el auto de reemplazo, el arreglo debe realizarse en el taller regulador de la Compañía de Seguros.
-En caso de avería: no se exige que sea el taller indicado por la Compañía de Seguros.
-Multi Assist se reserva el derecho de confirmar con el taller responsable de la reparación del vehículo, la fecha de ingreso y el tiempo de reparación del mismo.
-El vehículo de reemplazo se entregará contra ingreso a taller independiente de la cantidad de siniestros o averías que se pudiesen haber presentado.
-Esta prestación no será acumulable con la prestación "Estancia y desplazamiento por inmovilización del vehículo"

10. Vehículo de Reemplazo o taxi para Catalíticos en caso de Restricción Vehicular Por motivo de pre-emergencia o emergencia ambiental declarada por las entidades de gobierno pertinentes, el titular del vehículo asegurado tendrá derecho a un vehículo de reemplazo por el día o servicio de taxi ida y vuelta, después de haber sido verificada la situación ambiental.
El asegurado deberá contactar a Multi Assist antes de la media noche (00:00) previa al comienzo de dicha restricción.
Los clientes que hayan coordinado el vehículo de reemplazo en dicho momento serán contactados a la mañana siguiente para retirar su vehículo en el lugar especificado por la compañía antes de las 10 hrs de la mañana. El vehículo será de tipo Básico. Este servicio sólo aplica a vehículos de uso particular. El vehículo tendrá un copago de $4.000 más IVA diario (no incluye peajes, bencina ni TAG). Éstos son a cargo del cliente.
El cliente deberá dejar en el Rent a Car la garantía por el vehículo.

*TAG referencial: $2.500.- diarios.

Los clientes que hayan coordinado el servicio de taxi, el evento corresponde a un taxi ida/vuelta al destino. El tiempo límite de conducción es de 60 minutos, en caso de exceder este tope se cobrará $5.000 extras por cada 15 minutos o fracción de minutos adicionales. En caso de exceder los 20 kms. De limite como traslado, sin exceder los 60 minutos de conducción se cobrará un adicional de $900 por km. que exceda el limite mencionado. El servicio esperará al cliente un máximo de 15 minutos desde la hora de llegada acordada.
El cliente tiene 24 hrs para programar la vuelta y no necesariamente es origen - destino
Cobertura: Ciudades Principales que se indican a continuación:
- Cobertura territorial: Radio urbano de las ciudades de Arica - Iquique - Antofagasta Calama - Copiapó - La

Serena - Valparaíso - San Antonio - Viña del Mar - Rancagua - Talca - Curicó - Concepción - Chillán - Los Ángeles - Temuco - Valdivia - Osorno - Puerto Montt - Puerto Varas - Punta Arenas y en la Región Metropolitana

11. Asistencia de Conductor de reemplazo En caso de que el Asegurado o su grupo familiar directo (cónyuges e hijos), solicite este servicio debido a que ha ingerido alcohol, MOK pondrá a su disposición el servicio de chofer para llevarlo hasta donde éste indique dentro de un radio de urbano de 20 Km. y un máximo de 60 minutos de viaje.
Se brindará este servicio de traslado en vehículo asegurado, en caso de que se haya ingerido alcohol.
El servicio es brindado al vehículo inscrito en la Compañía de Asistencia
El servicio puede ser solicitado por el titular del seguro o familiar directo (hijos y/o cónyuge), por la ingesta de alcohol.
MOK pondrá a su disposición el servicio de chofer para llevarlo hasta donde éste indique dentro de un radio de 20 KM y un máximo de 60 minutos de viaje. El servicio contempla un (1) origen y un (1) destino.
MOK se hará responsable de daños en el vehículo, siempre y cuando éstos hayan sido provocados por responsabilidad del chofer asignado, además el asegurado deberá firmar un inventario del vehículo previo al servicio, en caso de que esto no suceda, MOK tomará fotografías del vehículo.

CONDICIONES PARTICULARES:
-El servicio estará disponible en horario continuado y debe ser solicitado con 2 horas de anticipación.
-Para el servicio en las zonas interurbanas indicadas, se debe solicitar con 5 horas de antelación.
-El servicio esperará al cliente un máximo de 15 minutos desde la hora de llegada acordada.

-Límite de eventos: 6 eventos por año de vigencia sin costo para el Asegurado.
-Desde el 7º evento tendrán un copago $ 10.000 para el asegurado sin límite de eventos.
-En caso de exceder los 20 Km. de límite como traslado se cobrará un adicional de $900 por kilómetro que exceda el limite mencionado.
-En caso de solicitar un destino adicional se cobrará adicionalmente la suma de $20.000.
-El tiempo límite de conducción es de 60 minutos, en caso de exceder este tope se cobrará $ 5.000 extras por cada 15 minutos o fracción de minutos adicionales.

Cobertura: Ciudades Principales que se indican a continuación:Arica - Iquique - Antofagasta Calama - Copiapó - La Serena - Valparaíso - San Antonio - Viña del Mar - Rancagua - Talca - Curicó - Concepción - Chillán - Los Ángeles - Temuco - Valdivia - Osorno - Puerto Montt - Puerto Varas - Punta Arenas y en la Región Metropolitana y las siguientes zonas interurbanas: Las Vizcachas, Isla de Maipo, Colina, Cajón del Maipo, Pirque, Buin.

Exclusiones:
Se excluye de este servicio, las siguientes fechas:
1. Año nuevo: 31 de diciembre y 1º de enero.
2. Fiestas Patrias: 18 y 19 de septiembre, incluido los días feriados asociados a dicha celebración
3. Navidad: 24 y 25 de diciembre

12.Pago Revisión Técnica Domiciliaria:
El objetivo es facilitar el trámite de renovación de la revisión técnica anual a través del pago de la revisión técnica en el mes que corresponde, para el vehículo asegurado con tope de UF
1. El beneficio aplicará por solo una vez en el mes correspondiente por placa patente e incluirá traslado y realización de la revisión técnica obligatoria CLASE B, en plantas de revisión técnica autorizadas. El servicio se encuentra disponible para el vehículo asegurado de 15 o menos años de antigüedad, en el mes que le corresponde realizar su revisión técnica según placa patente. En caso de estar vencida, cualquier infracción es de cargo del asegurado. La realización es de lunes a viernes. El asegurado deberá llamar con un tiempo mínimo de 7 días corridos para coordinar el servicio. Ahí se coordinará según los horarios disponibles para que éste sea retirado de su oficina o vivienda y devuelto el mismo día, antes de las 19 Hrs.
Multi Assist determinará la planta de revisión técnica a la cual será llevado el vehículo.
El solicitante del servicio deberá proveer de las condiciones y documentación necesarias para la óptima realización de este. (Permiso de circulación, Revisión técnica vigente, Seguro obligatorio, y Registro de inscripción)

Revisión Visual del vehículo: El servicio incluye una revisión previa de desperfectos menores; estado de los neumáticos, luces, vidrios y limpiaparabrisas, cinturones de seguridad. Si visualmente presenta desperfectos causales de rechazo, se orientará al cliente en la solución del problema.
En caso de rechazo en primera instancia, el asegurado tiene 8 días corridos para reparar el vehículo y solicitar un 2º traslado gratuito a la planta.
En la eventualidad que el asegurado requiera de la Asistencia de Revisión Técnica, fuera del mes correspondiente a su placa patente, ya no tendrá el derecho de traslado; sin embargo puede solicitar el reembolso del costo de la Revisión Técnica con un cargo de $10.000 + IVA, . Para solicitar dicho reembolso debe haber un llamado previo a la asistencia.

13. Mantención por Kilometraje:
El objetivo es brindar un servicio de traslado del vehículo asegurado a taller de la marca, en caso de que el titular de la póliza requiera realizar la mantención de kilometraje a su vehículo.
El servicio brindará al asegurado un vehículo de reemplazo básico por el tiempo que demore la mantención, un evento anual hasta un máximo de 3 días hábiles corridos sin costo para el asegurado.
Retiro y devolución del vehículo asegurado desde el domicilio del Cliente.
El servicio tiene un tope de 1 evento anual.
El cliente deberá coordinar el servicio con una semana de anticipación.
En el caso que el cliente haya agendado directamente con el concesionario, deberá indicar a MOK la fecha y hora coordinada con el taller. El tiempo máximo para la entrega de este servicio será de 3 días.
MOK se hará responsable de daños en el vehículo, siempre y cuando éstos hayan sido provocados por responsabilidad del chofer asignado, además el asegurado deberá firmar un inventario del vehículo previo al servicio.

14. Inspección Vehículo por vacaciones:
El objetivo es brindar un servicio de inspección del vehículo asegurado previo a iniciar las vacaciones. El servicio brindará al asegurado una revisión general del estado del vehículo, en los siguientes ámbitos:
-Frenos
-Neumáticos
-Luces

-Líquidos
-Otros

El Servicio indicará al asegurado si el vehículo se encuentra en condiciones de realizar el viaje y cuáles son los elementos que debe el cliente mejorar para que el vehículo cuente con las condiciones.
El cliente deberá coordinar el servicio con una semana de anticipación.
El servicio tiene un tope de 2 eventos anuales y se realiza en taller de convenio.
En caso de detectar fallas se orientará al cliente sobre las reparaciones a realizar a su vehículo, sin embargo estas reparaciones serán de responsabilidad y costo del cliente. Este servicio es de inspección al vehículo y no incluye el traslado del mismo.

COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS

1. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado:
La compañía financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del asegurado que figura en la póliza.
El equipo médico de la compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.
Sin tope de UF.

2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes:
Cuando la lesión de uno de los asegurados como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, impida la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.
Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.
Sin tope de UF.

3. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes:
En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, la compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile.
En el mismo evento, la compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado.
Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado. Sin tope de UF.

4. Defensa jurídica:
En caso que el asegurado fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, la compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.
El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje es de UF 14.
Esta cobertura sólo opera cuando el accidente haya ocurrido a una distancia superior a 0 Kms. en relación al domicilio del asegurado registrado en la póliza.

5. Fianzas en procedimientos penales
La compañía constituirá por cuenta del asegurado la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo seguido por un accidente de circulación en el que el asegurado fuera conductor.
La cantidad máxima que la compañía adelantará por este concepto, por asegurado y por viaje será la de UF 6.
Cuando la fianza quede sin efecto su monto deberá ser restituido a la compañía.

6. Información en Ruta
Servicio ilimitado de Información telefónica sobre: lugares de interés turístico, parques nacionales, hoteles, cabañas, centros de recreación, restaurantes, gasolineras, meteorología, transporte público, carabineros, policía civil, bomberos, hospitales, servicios de urgencia, farmacias, calles, carreteras, cajeros automáticos.

7. Asistencia Legal al Vehículo y a las Personas

a. Orientación Legal
Servicio de orientación legal telefónica o vía mail en horario hábil, que cubre el 100% de honorarios de abogados en las siguientes prestaciones legales:

Trámites del vehículo que se realizan ante el Registro Civil:
-Obtención de patente, pérdida y duplicado.
-Inscripción del vehículo en Registro Nacional de Vehículos Motorizados (vehículo nuevo y usado).
-Trámites y plazos para el cambio de inscripción del vehículo en el Registro Civil.
-Constitución y alzamiento de prendas sobre el vehículo asegurado.
-Certificado de anotaciones vigentes.
-Transferencias.
-Cambio de domicilio, de propietario.
-Cambio de características del vehículo (cambio de color, chasis, etc.).

Trámites del vehículo que se realizan ante Municipalidades:
-Permiso de Circulación y duplicados
-Licencias de conducir y duplicados

Orientación legal en otras materias:

-Atenciones de urgencia.
-Tramites a realizar en el Instituto Médico legal.
-Seguro Obligatorio de Accidente de tránsito y otros seguros del vehículo.
-En trámites asociados TAG.

Nota: La asistencia telefónica para la cobertura de accidentes es de 24 horas los 365 días del año.

b. Asesoría Legal

Asistencia legal que cubre el 100% de honorarios de abogados en la realización de las siguientes gestiones:
Infracciones a la Ley de Tránsito
-Recepción del parte.
-Solicitud de formulario de pago al juzgado de policía local correspondiente.
-Pago del parte en tesorería comunal.
-Solicitud de aplicación de rebaja automática del 25% de la multa, en caso que corresponda.
-Acreditación del pago en el juzgado de policía local y solicitud de devolución de documentos, cuando corresponda.
-Solicitud de exhorto al juzgado de policía local correspondiente en caso de infracciones cursadas fuera del territorio jurisdiccional del domicilio del cliente o fuera de la Región Metropolitana.
-Presentación de escritos de reconsideración de multa ante el juez de policía local correspondiente.

Representación simple
-En la solicitud de libertad provisional bajo fianza del asegurado en caso que sea detenido a consecuencia de la participación del automóvil en un accidente de tránsito.
-Del asegurado en reclamos contra el vendedor o distribuidor de vehículos en relación con aspectos garantizados por la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor
-Solicitudes de inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados
-Escrituras de constitución y alzamiento de prendas sobre el vehículo e inscripción de las mismas en los registros correspondientes

Nota: Las asesorías en que se requiera representación formal serán efectuadas por los abogados, previa firma de mandato o poder por parte del cliente.

c. Representación en Juicios
100% de honorarios de abogados en la atención de un número ilimitado de juicios relativos al vehículo asegurado

Juicios Civiles
-Representación del asegurado como solicitante en procesos de regularizaciones de inscripción de vehículos motorizados
-Representación judicial del asegurado como demandante en juicio de indemnización de perjuicios por daños originados en defectos del vehículo por falta de cumplimiento de garantía

-Representación judicial del asegurado como demandante o demandado en juicios indemnizatorios por daños en los bienes causados en choque o accidentes de transito

Juicios Penales
-Representación del conductor del vehículo asegurado como querellante en procesos penales por cuasidelitos de lesiones u homicidio

Juicios de Policía Local
-Representación del conductor como demandante o demandado en juicios por daños causados en choque o accidentes de tránsito
-Representación judicial del conductor en procesos seguidos por infracciones a la ley de tránsito
-Representación del asegurado como demandante en juicios por Ley de Protección a los Derechos del Consumidor en caso de falta de cumplimiento de la garantía del vehículo

d. Exclusiones Servicio de Atención Legal
No habrá cobertura en los siguientes casos:
a. Atención de asuntos ocurridos antes de la entrada en vigencia del contrato
b. Atención de asuntos regidos por una legislación distinta a la chilena
c. Acciones contra Bancos e Instituciones Financieras, Compañía de Seguro y Corredoras de Seguros
d. Representación simple de Libertad provisional y juicios que deban tramitarse fuera de la Región Metropolitana y las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar
e. Los abogados de Multi Assist se reservan el derecho de inhabilitarse en el caso de que ambas partes sean clientes
f. Todas las asesorías se efectuarán por los abogados de Multi Assist en sus oficinas de Santiago, correspondiendo al asegurado las gestiones de suscripción notarial de los instrumentos y sus correspondientes inscripciones y publicaciones, según corresponda.

EXCLUSIONES GENERALES

Están excluidos de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes:
Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por fuerza mayor.
Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.
La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta póliza, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las que pagarán contra prestación de los comprobantes de gastos respectivos que presente el asegurado y hasta concurrencia de los límites que se señalan anteriormente.

COBERTURAS ADICIONALES
1. Reparaciones Básicas Hogar:

El objetivo es brindar un servicio de reparaciones básicas, de urgencia, en el hogar del asegurado en caso que las requiera. El Servicio consistirá en evaluar y reparar los siguientes desperfectos:
-Filtración de llave: Cambio de gomas de las llaves o cambio de la llave hasta un tope de UF 2.
-Filtración de Sifón: Mantención del sifón, destaparlo, cambio de pieza y soldadura hasta un tope de UF 1.
-Filtración WC: cambio de flaper hasta un tope de UF 1.
-Destape de WC, Lavamanos, Lavaplatos, Tina: Introducir máquina para liberar la descarga hacia el alcantarillado.
-Filtración de Cañería a la vista: Reparación de cañería, cambio de pieza y soldadura hasta un tope de UF 2.
-Reparación de enchufe: Revisión de electricidad en enchufe y reposición o cambio de enchufe hasta tope de UF 1.
-Reparación de soquete: Revisión de electricidad en interruptor y reposición o cambio de enchufe hasta tope de UF 1
-Cambio de vidrio: Se reemplaza vidrio quebrado hasta tope de UF 2. En caso que el reemplazo exceda el tope, el cliente deberá pagar los costos excedidos.

Tope: El servicio contará de 4 eventos anuales

EXCLUSIONES
Quedan excluidas de la presente cobertura:

Vidriería
Todos los vidrios de separaciones o puertas interiores
Rotura y trizaduras de mobiliario, espejos, adornos, loza u otros que sean de vidrio o cristal.

Electricidad
La reparación propia de elementos de iluminación, tales como lámparas, ampolletas o fluorescentes.
La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

Plomería
La reparación de averías o fallas de cañería, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua que no se encuentren dentro o no pertenezcan a la vivienda o inmueble asegurado.
La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble asegurado.
La reparación de calderas, calefactores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central y, en general, de cualquier artefacto electrodoméstico que opere conectado a las cañerías de agua.

2. Asistencia médica por Accidente Vehicular Tope 40 U.F y 2 Eventos
MOK prestará asistencia médica con tope 40 UF en caso de accidente vehicular efectivamente incurridos por la cartera ruta Cencosud Ia causa de un evento (Quedan sin coberturas lesiones provocadas por riñas), en los términos y condiciones establecidos en la póliza, hasta un límite de UF 40 anual.
Queda expresamente establecido que la asistencia médica por accidente será prestada directamente a través de la central de asistencia, siempre que los beneficiarios sigan los procedimientos señalados en la póliza.
La central de asistencia coordinará la atención médica del beneficiario en los centros de la Mutual de Seguridad y/o Asociación Chilena de Seguridad (ACHS) y Clínicas en convenio a nivel nacional. El beneficiario deberá orientarse por la central de asistencia para no efectuar ningún pago hasta el tope de

cobertura, en caso de estar imposibilitado de llamar podrá excepcionalmente reembolsar los pagos hasta el mismo tope.
El límite por Evento operará después de la cobertura de ISAPRE, FONASA u otros seguros complementarios de salud. En el caso de accidente automotriz, debe pasar los gastos por el seguro SOAP.
En caso que el beneficiario no posea ninguna cobertura de salud o si no hace uso del sistema previsional de salud, la Asistencia se limitará a un 50% de los Gastos Médicos efectuados hasta el tope de la cobertura.
En caso de un Evento provoque lesiones o traumatismos tales que requieran el inmediato traslado del beneficiario hacia el centro asistencia más cercano, la Central de Asistencia gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre o el medio más idóneo según lo establecido por el departamento médico de MOK.
El traslado del beneficiario a raíz del evento descrito anteriormente; estará sujeto a la expresa instrucción y autorización de las autoridades pertinentes (carabineros) para poder trasladar al asegurado titular afectado.

3. Taxi de reemplazo 6 eventos al año.
En caso de que el Asegurado solicite este servicio debido a que ha ingerido alcohol o básicamente se encuentre incapacitado para poder manejar, MOK pondrá a disposición un Taxi ida y vuelta que lo irá a buscar y a dejar al destino programado. El traslado es de un origen a un destino.
El cliente tiene 24 hrs para programar la vuelta y no necesariamente es origen – destino.

CONDICIONES PARTICULARES:
Límite de eventos: 6 eventos por año de vigencia sin costo para el Asegurado. Desde el 7º evento tendrán un valor adicional. ($10.000 más IVA)

El tiempo límite de conducción es de 60 minutos, en caso de exceder este tope se cobrará $5.000 extras por cada 15 minutos o fracción de minutos adicionales

En caso de exceder los 20 kms. De limite como traslado, sin exceder los 60 minutos
de conducción se cobrará un adicional de $900 por km. que exceda el limite mencionado.
Los excedentes son de cargo del asegurado, quien debe pagar directamente al chofer o previa transferencia bancaria al solicitar la asistencia.
El servicio esperará al cliente un máximo de 15 minutos desde la hora de llegada acordada.
La ida Se debe solicitar con 2 hrs de anticipación.
El regreso se debe solicitar dentro del plazo tope de 24 hrs con 2 horas de anticipación.
El costo del TAG, peajes, estacionamiento aeropuerto u otro es de exclusiva responsabilidad del cliente.

Cobertura: Ciudades Principales que se indican a continuación: Arica - Iquique - Antofagasta Calama - Copiapó - La Serena - Valparaíso - San Antonio - Viña del Mar - Rancagua - Talca - Curicó - Concepción - Chillán - Los Ángeles - Temuco - Valdivia - Osorno - Puerto Montt - Puerto Varas - Punta Arenas y en la Región Metropolitana

Exclusiones:

Se excluye de este servicio, las siguientes fechas:
1. Año nuevo: 31 de diciembre y 1° de enero.
2. Fiestas Patrias: 18 y 19 de septiembre, incluido los días feriados asociados a dicha celebración
3. Navidad: 24 y 25 de diciembre

NOTAS CON RESPECTO A LAS COBERTURAS

Los costos de desplazamiento, materiales y mano de obra que se requieran para la reparación o prestación del servicio, serán de cargo de Multi Assist hasta el monto máximo por cada evento y con el límite de eventos para cada año de vigencia.

En caso que el costo de la prestación fuera superior al monto máximo estipulado en las Condiciones Particulares la diferencia será de cargo del asegurado.

En este último caso, se hará una cotización o presupuesto de la reparación y/o servicio la que será comunicada directamente al asegurado. Sí el asegurado la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente la diferencia a Multi Assist. En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación y /o servicio se hará hasta la concurrencia del costo máximo asegurado siempre que ello sea factible.

23. ACEPTACION DE CONDICIONES

Los seguros ofrecidos son intermediados por CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A. La compañía de seguros que cubre los riesgos es Zenit Seguros Generales S.A. El [10690] solicita su incorporación a la cobertura del seguro colectivo contratado por CAT Administradora de Tarjetas S.A. y declara conocer los términos del seguro propuesto, que constan en la póliza que el contratante mantiene a su disposición. Una vez realizada la inspección y aprobada por la Compañía, el cliente contará con la cobertura del plan contratado.

El proponente declara haber leído íntegramente esta propuesta, que incluye Detalle de Coberturas, Declaraciones y Exclusiones; Procedimiento en Caso de Siniestros y detalle de asistencia, la cual acepta íntegramente y de la cual recibe copia íntegra.
[11000]

[10560]	[10730]
Nombre Proponente: [9233] [9231] [9232] RUT Proponente: [9220]	CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A.

Esta propuesta podrá ser aceptada vía correo electrónico, firma manuscrita o uso de huella dactilar.
Acepto las condiciones de este seguro y recibo copia de esta propuesta.

24. VOLUNTARIEDAD

La contratación de este seguro es absolutamente voluntaria, la cual manifiesto libremente mediante la suscripción de esta propuesta de seguro, por el valor de prima en ella indicada.

25. AUTORIZACION

El Cliente que suscribe autoriza a Cencosud Administradora de Tarjetas S.A. (CAT) a cargar o debitar de mi Tarjeta [9890] las cuotas mensuales correspondientes al pago de la prima del seguro que por este acto contrato. Mi voluntad se expresará estampando mi firma o huella digital, y en el caso de Internet marcando el check box asociado a este párrafo, en los documentos que la requieran. Autorizo, en caso que corresponda conforme lo exige el artículo 4° de la ley N° 19.628, a I-Med S.A., a efectuar tratamiento de mis datos personales, declarando haber sido informado del propósito del almacenamiento de tales datos y su posible uso por terceros con fines de verificación de identidad. Asimismo, declaro que el titular de la tarjeta tiene un interés asegurable sobre el bien que se procura asegurar. Mi voluntad se expresará estampando mi firma o huella digital, en los documentos que la requieran. Esta propuesta es válida como Certificado de Cobertura siempre que se haya inspeccionado el vehículo al momento de la contratación, con vigencia desde la fecha indicada en ésta. Si al solicitar el seguro no se realizó su inspección, con la emisión de la presente propuesta, no se obtiene cobertura alguna al riesgo que se procura asegurar, y la cobertura entrará en vigencia cuando la inspección sea aceptada por el asegurador.

El proponente es cliente de CAT Administradora de Tarjetas S.A. a quien faculta en su carácter de contratante del seguro colectivo, para renovar la póliza a su vencimiento en otra entidad aseguradora, con continuidad de coberturas, en similares condiciones, a través de CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A. El proponente, con el objeto de facilitar la manifestación de su voluntad de aceptar la renovación del seguro bajo las nuevas condiciones que se propongan, otorga mandato a CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A. facultándolo expresamente para suscribir el respectivo endoso y/o renovación de su cobertura, de acuerdo al artículo 10 del Decreto Supremo N° 1055, de Hacienda, de 2012, salvo que comunique por escrito su decisión de poner término al contrato a la fecha de su renovación.

[10560]	[10730]
Nombre Proponente: [9233] [9231] [9232] RUT Proponente: [9220]	CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A.

Esta propuesta podrá ser aceptada vía correo electrónico, firma manuscrita o uso de huella dactilar.
Autorizo el cargo de la prima y recibo copia de esta propuesta

26. DERECHO DE RETRACTO

Usted podrá dentro del plazo de 35 días corridos contados desde la fecha de suscripción de este seguro, retractarse de la contratación del mismo, sin expresión de causa. Para lo cual deberá expresar su voluntad de retractarse por escrito en cualquier módulo de (seguros y servicios). El derecho de retracto implica el derecho a la devolución del 100% de la prima pagadas correspondientes al riesgo transcurrido y cubierto.

27.ACUERDO COMITÉ RETAIL FINANCIERO.

CAT Corredores de Seguros y Servicios S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Grupo Retail Seguros y sujeta a su Acuerdo de Autorregulación publicado en www.retailseguros.org, cuyo propósito es mejorar el estándar de calidad en la promoción, venta y atención de seguros en el Retail.

DIVERSIFICACIÓN

[10810]

[10910]

ANEXO I
INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de Julio de 2013, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiario, u otros legítimos interesados, como aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atienda público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, División de Atención y Educación al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1.

ANEXO II

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN:
La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.
El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN:
La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA:
En caso de liquidación directa por parte de la compañía, el asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar el liquidador dentro del plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES:
El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, el correo electrónico (informado en la denuncia de siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia del siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN:
En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre- informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN:
Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncio, a excepción de;
a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncio.
b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncio.

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN:
Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamente e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizaran, lo que deberá comunicarse al asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación en los casos calificados, y fijar un plazo para entrega del informa de liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, no podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN:
El informe final de liquidación deberá remitirse al asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículo 26 al 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN:
Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.